



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00065-00

DEMANDANTE: SANDRA MILENA SIERRA MAYORGA C.C 1.092.349.991
DEMANDADO: INGRI MILEIDI ARCOS OBANDO C.C. 1.004.774.199

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo de la presente causa.

Ahora bien revisado el expediente se hace necesario requerir al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realice la conversión de depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario.

Por otra parte, se ordena requerir al pagador para que de ahora en adelante los depósitos que estaba dejando a disposición del juzgado Segundo Homólogo empiecen a ser consignados a nombre de este despacho a la siguiente cuanta judicial: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el proceso cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución, se ordena por secretaria liquidar las respectivas costas y dar trámite a la liquidación del crédito presentada.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del juzgado 2 homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO REQUERIR al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realice la conversión de depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario.

TERCERO: REQUERIR al pagador de la Policía Nacional para que de ahora en adelante los depósitos que estaba dejando a disposición del juzgado Segundo Homólogo empiecen a ser consignados a cuenta judicial de este despacho, en razón a que conoce en la actualidad de esta causa:

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

CUARTO: ORDENAR por secretaria liquidar las respectivas costas y dar trámite a la liquidación del crédito presentada.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

VR

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de Octubre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8f2e37986e922b73e92b451e7e9d4ae58d22863f51a5663b170f49e01a7db7**

Documento generado en 21/10/2022 04:43:50 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00070-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO AMBAR DEL ESTE
DEMANDADO: MARIA PAOLA QUINTERO PINZÓN

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 de octubre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a588cd7b66e6e45b806539b8a1db15eb0d7477137a35c46ab7b765bc49679c42

Documento generado en 21/10/2022 04:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00103-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938.8
DEMANDADO: FABIO ANDRES MONTAGUT VERGEL C.C 79.954.234

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

Continuando con el curso del proceso, se observa que la apoderada judicial del extremo activo informa correo electrónico del demandado, por lo cual se dispone agregarlo al proceso y requerirle a fin de que cumpla con la carga procesal tendiente a la notificación del señor FABIO ANDRES MONTAGUT VERGEL conforme el estatuto procesal y/o la ley 2213 de 2022.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso memorial presentado por la apoderada del ejecutante, y REQUERIRLE para que cumpla con la carga procesal tendiente a la notificación del señor FABIO ANDRES MONTAGUT VERGEL conforme el estatuto procesal y/o la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

VR

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de Octubre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0371ab5b67604638b5061338cd6f642c546e280f064efea5c0fde71ae365a26e**

Documento generado en 21/10/2022 04:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Matrimonio Civil: Rad: 54-001-41-89-001-2022-00252-00

Contrayentes: **JOHAN STEVEN LOPEZ CORTES Y ANDREA CAROLINA LEMUS GUTIERREZ**

En atención a la solicitud realizada por los contrayentes **JOHAN STEVEN LOPEZ CORTES Y ANDREA CAROLINA LEMUS GUTIERREZ** de reprogramar la diligencia y de designar otro testigo para llevar a cabo el matrimonio civil, por los problemas técnicos y de conectividad presentados el día inmediatamente anterior por el testigo elegido, esta juzgadora accede a tal pedimento y procede a designar como nuevo testigo al señor FAUSTO ALIRIO LÓPEZ GUTIERREZ para llevar a cabo la referida diligencia.

En virtud de lo anterior se ordena reprogramar la diligencia para el día viernes 28 de octubre de 2022 a las 3:00 p.m. la cual se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin previamente se les informará el enlace del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, situación ésta que sería informada de manera anticipada.

Se advierte que las demás disposiciones del auto que admitió el presente tramite quedarán incólumes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase como nuevo testigo al señor FAUSTO ALIRIO LÓPEZ GUTIERREZ, quien deberá estar presente en la fecha fijada para la celebración del matrimonio y a quien se le enviará el enlace para ingresar virtualmente a través de la plataforma lifezise.

SEGUNDO: Fíjese fecha para la celebración del Matrimonio Civil, el día VIERNES 28 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 3:00 P.M.

TERCERO: Las demás disposiciones de la providencia del 14 de septiembre quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18401c7e86fe695aa085f0093ca39eb5d04ccde1f93382bda71bb7adbee8a39e**

Documento generado en 21/10/2022 04:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Restitución. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00306-00

Demandante: GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S. NIT 807.006.174-8
Demandado: XIMENA VICTORIA SOTO PEÑARANDA C.C 60.275.711

Pasa al despacho la demanda promovida por **GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S** actuando a través de apoderada judicial en contra de **XIMENA VICTORIA SOTO PEÑARANDA** para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No acreditó el envío de la demanda al demandado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
2. No se adjuntaron los anexos de la demanda, como el poder, contrato de arrendamiento y certificados de Representación Legal.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S** actuando a través de apoderado judicial en contra de **XIMENA VICTORIA SOTO PEÑARANDA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de octubre de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361008dce691b9fa9baefb5540e32ca4ce3ae240ed2f9450c5790594bf9d36a5**

Documento generado en 21/10/2022 04:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00307-00

Demandante: LUIS ALBERTO TORRES GARCÍA C.C 91.234.886
Demandado: MARIA BELEN MENDOZA NORIEGA C.C 37.342.910

Pasa al despacho la demanda promovida por **LUIS ALBERTO TORRES GARCÍA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIA BELEN MENDOZA NORIEGA** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No acreditó el envío de la demanda al demandado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 al no haberse solicitado cautelas.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **LUIS ALBERTO TORRES GARCÍA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIA BELEN MENDOZA NORIEGA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a LEONARDO FABIAN MEDINA TRUJILLO en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de octubre de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acce85049f666501fe24506d2432aa4469c4d58bf5c8433ea1c0e8e9baa1e66**

Documento generado en 21/10/2022 04:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00308-00

Demandante: JORGE IGLESIAS GARCÍA
Demandado: BIDTERBO PLATA DUARTE

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **JORGE IGLESIAS GARCÍA**, actuando mediante apoderado y en contra de **BIDTERBO PLATA URIBE** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos, se observa que el título valor de letra de cambio, no reúne la totalidad de los requisitos indicados en el artículo 422 del C.G.P, en el sentido de evidenciarse que el mismo, aún no es exigible.

En razón lo anterior, se ordenará el rechazo de la presente demanda.

RE S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **JORGE IGLESIAS GARCÍA**, actuando mediante apoderado y en contra de **BIDTERBO PLATA URIBE**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de
octubre de 2022 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fbc7cc83c8debe8674dcbfb2722d347c6bb31ad0b2abd5f79125b9106ed8f91**

Documento generado en 21/10/2022 04:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00310-00

Demandante: SUPERCRÉDITOS LTDA MUEBLES Y ELETRODOMÉSTICOS NIT 890505365-0

Demandado: VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA C.C 60.290.038

Requerir a la endosataria para que aclare la solicitud de medida cautelar, en el sentido de especificar, si la misma recae sobre un salario o sobre un contrato de prestación de servicios, indicando también el porcentaje sobre el cual deben embargarse dichos honorarios o salario.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 24 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865be2cbe91e94dcc0c787fe3a24f8362322da72597abb7eb7dfb641745d6fe7**

Documento generado en 21/10/2022 04:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Mixto. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01155-00

Demandante: CHEVYPLAN S.A
Demandado: YURGEN EYNID QUINTERO Y OTRO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
SEPTIEMBRE	2017	10	2,35%		\$ 21.823.563	\$ 171.298,40	\$ 21.994.861
OCTUBRE	2017	30	2,32%		\$ 21.823.563	\$ 506.914,37	\$ 22.501.776
NOVIEMBRE	2017	30	2,30%		\$ 21.823.563	\$ 502.884,19	\$ 23.004.660
DICIEMBRE	2017	30	2,29%		\$ 21.823.563	\$ 498.845,99	\$ 23.503.506
ENERO	2018	30	2,28%		\$ 21.823.563	\$ 497.143,29	\$ 24.000.649
FEBRERO	2018	30	2,31%		\$ 21.823.563	\$ 503.945,54	\$ 24.504.595
MARZO	2018	30	2,28%		\$ 21.823.563	\$ 496.930,35	\$ 25.001.525
ABRIL	2018	30	2,26%		\$ 21.823.563	\$ 492.666,89	\$ 25.494.192
MAYO	2018	30	2,25%		\$ 21.823.563	\$ 491.813,12	\$ 25.986.005
JUNIO	2018	30	2,24%		\$ 21.823.563	\$ 488.394,45	\$ 26.474.400
JULIO	2018	30	2,21%		\$ 21.823.563	\$ 483.041,21	\$ 26.957.441
AGOSTO	2018	30	2,20%		\$ 21.823.563	\$ 481.110,58	\$ 27.438.551
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$ 21.823.563	\$ 478.318,64	\$ 27.916.870
OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$ 21.823.563	\$ 474.518,30	\$ 28.391.388
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%		\$ 21.823.563	\$ 471.501,64	\$ 28.862.890
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$ 21.823.563	\$ 469.488,03	\$ 29.332.378
ENERO	2019	30	2,13%		\$ 21.823.563	\$ 464.300,98	\$ 29.796.679
FEBRERO	2019	30	2,18%		\$ 21.823.563	\$ 475.953,23	\$ 30.272.632
MARZO	2019	30	2,15%		\$ 21.823.563	\$ 468.912,35	\$ 30.741.545
ABRIL	2019	30	2,14%		\$ 21.823.563	\$ 467.760,49	\$ 31.209.305
MAYO	2019	30	2,15%		\$ 21.823.563	\$ 468.192,51	\$ 31.677.498
JUNIO	2019	30	2,14%		\$ 21.823.563	\$ 467.328,37	\$ 32.144.826
JULIO	2019	30	2,14%		\$ 21.823.563	\$ 466.896,17	\$ 32.611.722
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 21.823.563	\$ 467.760,49	\$ 33.079.483
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$ 21.823.563	\$ 467.760,49	\$ 33.547.243
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$ 21.823.563	\$ 463.002,14	\$ 34.010.245

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$ 21.823.563	\$ 461.558,01	\$ 34.471.803
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$ 21.823.563	\$ 458.955,98	\$ 34.930.759
ENERO	2020	30	2,09%		\$ 21.823.563	\$ 455.916,04	\$ 35.386.675
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 21.823.563	\$ 462.135,79	\$ 35.848.811
MARZO	2020	30	2,11%		\$ 21.823.563	\$ 459.823,69	\$ 36.308.635
ABRIL	2020	30	2,08%		\$ 21.823.563	\$ 454.176,88	\$ 36.762.812
MAYO	2020	30	2,03%		\$ 21.823.563	\$ 443.273,17	\$ 37.206.085
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 21.823.563	\$ 441.669,01	\$ 37.647.754
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 21.823.563	\$ 441.669,01	\$ 38.089.423
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 21.823.563	\$ 445.458,62	\$ 38.534.881
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 21.823.563	\$ 446.768,75	\$ 38.981.650
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 21.823.563	\$ 441.085,37	\$ 39.422.736
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 21.823.563	\$ 435.532,32	\$ 39.858.268
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 21.823.563	\$ 427.174,06	\$ 40.285.442
ENERO	2021	30	1,94%		\$ 21.823.563	\$ 424.085,98	\$ 40.709.528
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$ 21.823.563	\$ 428.936,57	\$ 41.138.464
MARZO	2021	30	1,95%		\$ 21.823.563	\$ 426.071,72	\$ 41.564.536
ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 21.823.563	\$ 423.865,22	\$ 41.988.401
MAYO	2021	30	1,93%		\$ 21.823.563	\$ 421.877,31	\$ 42.410.279
JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 21.823.563	\$ 421.656,32	\$ 42.831.935
JULIO	2021	30	1,93%		\$ 21.823.563	\$ 420.993,17	\$ 43.252.928
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$ 21.823.563	\$ 422.319,24	\$ 43.675.247
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%		\$ 21.823.563	\$ 421.287,93	\$ 44.096.535
OCTUBRE	2021	30	1,92%		\$ 21.823.563	\$ 418.781,13	\$ 44.515.316
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%		\$ 21.823.563	\$ 423.055,57	\$ 44.938.372
DICIEMBRE	2021	30	1,96%		\$ 21.823.563	\$ 427.174,06	\$ 45.365.546
ENERO	2022	30	1,98%		\$ 21.823.563	\$ 431.577,45	\$ 45.797.124
FEBRERO	2022	30	2,04%		\$ 21.823.563	\$ 445.604,23	\$ 46.242.728
MARZO	2022	30	2,06%		\$ 21.823.563	\$ 449.386,48	\$ 46.692.114
ABRIL	2022	30	2,12%		\$ 21.823.563	\$ 461.991,36	\$ 47.154.106
MAYO	2022	30	2,18%		\$ 21.823.563	\$ 476.240,09	\$ 47.630.346
JUNIO	2022	30	2,25%		\$ 21.823.563	\$ 490.958,99	\$ 48.121.305
JULIO	2022	30	2,34%		\$ 21.823.563	\$ 509.667,26	\$ 48.630.972
AGOSTO	2022	30	2,43%		\$ 21.823.563	\$ 529.322,77	\$ 49.160.295
SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%		\$ 21.823.563	\$ 556.111,35	\$ 49.716.406
OCTUBRE	2022	30	2,65%		\$ 21.823.563	\$ 579.009,81	\$ 50.295.416

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 de octubre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15aeedfb1321ab4c02ae89d98b54303a4251c9244d31d044722c3c96d7ab1eaf**

Documento generado en 21/10/2022 04:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00299-00

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA
DEMANDADO: RAUL AMAYA PALLARES

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 de octubre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 575dbd8520888453dff277ebcd95a6a5d9c5611e3f9c60d89bec4ae17d44202c

Documento generado en 21/10/2022 04:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00571-00

DEMANDANTE: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO FUENTES PEREZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 de octubre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c445077d71f312adb103e8ab7580bab7b84d1f8adc688555ab73766469ea0d8d**

Documento generado en 21/10/2022 04:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00558-00

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA
DEMANDADO: JAVIER LEONARDO CARRILLO PEREZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 de octubre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49f1e2bf3056d219a42af35035e35011d7b5d2e02822d89f4546813328f1b6cd

Documento generado en 21/10/2022 04:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00092-00

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA
DEMANDADO: HENRY DAVID DIAZ GUEVARA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 de octubre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc0c06c8e6df08ea49fc13048c597ae8e345a0157e98730dab5511859369caf**

Documento generado en 21/10/2022 04:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00138-00

Demandante: COOPENSIONADOS S.A
Demandado: LUZ ERIT PABA SOLANO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$ 4.084.767	\$ 85.903,86	\$ 4.170.671
ENERO	2020	30	2,09%		\$ 4.084.767	\$ 85.334,86	\$ 4.256.006
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 4.084.767	\$ 86.499,03	\$ 4.342.505
MARZO	2020	30	2,11%		\$ 4.084.767	\$ 86.066,27	\$ 4.428.571
ABRIL	2020	30	2,08%		\$ 4.084.767	\$ 85.009,34	\$ 4.513.580
MAYO	2020	30	2,03%		\$ 4.084.767	\$ 82.968,47	\$ 4.596.549
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 4.084.767	\$ 82.668,22	\$ 4.679.217
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 4.084.767	\$ 82.668,22	\$ 4.761.885
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 4.084.767	\$ 83.377,52	\$ 4.845.263
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 4.084.767	\$ 83.622,75	\$ 4.928.886
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 4.084.767	\$ 82.558,97	\$ 5.011.445
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 4.084.767	\$ 81.519,60	\$ 5.092.964
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 4.084.767	\$ 79.955,16	\$ 5.172.919
ENERO	2021	30	1,94%		\$ 4.084.767	\$ 79.377,16	\$ 5.252.296
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$ 4.084.767	\$ 80.285,05	\$ 5.332.581
MARZO	2021	30	1,95%		\$ 4.084.767	\$ 79.748,83	\$ 5.412.330
ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 378.752,00	\$ 4.084.767	\$ 79.335,84	\$ 5.112.914
MAYO	2021	30	1,93%	\$ 413.839,00	\$ 4.084.767	\$ 78.963,76	\$ 4.778.039
JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 413.839,00	\$ 4.084.767	\$ 78.922,39	\$ 4.443.122
JULIO	2021	30	1,93%	\$ 413.839,00	\$ 4.084.767	\$ 78.798,27	\$ 4.108.082
AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 413.839,00	\$ 4.084.767	\$ 79.046,47	\$ 3.773.289
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 413.839,00	\$ 3.773.289	\$ 72.840,59	\$ 3.432.291
OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 413.839,00	\$ 3.432.291	\$ 65.863,61	\$ 3.084.315
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 413.839,00	\$ 3.084.315	\$ 59.790,27	\$ 2.730.267
DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 413.839,00	\$ 2.730.267	\$ 53.442,19	\$ 2.369.870
ENERO	2022	30	1,98%	\$ 480.000,00	\$ 2.369.870	\$ 46.865,96	\$ 1.936.736
FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 480.000,00	\$ 1.936.736	\$ 39.545,22	\$ 1.496.281
MARZO	2022	30	2,06%	\$ 480.000,00	\$ 1.496.281	\$ 30.811,12	\$ 1.047.092



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 480.000,00	\$ 1.047.092	\$ 22.166,29	\$ 589.258
MAYO	2022	30	2,18%	\$ 480.000,00	\$ 589.258	\$ 12.858,96	\$ 122.117
JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 480.000,00	\$ 122.117	\$ 2.747,24	-\$ 355.136
JULIO	2022	30	2,34%	\$ 430.536,00	-\$ 355.136	-\$ 8.293,83	-\$ 793.965

De la anterior liquidación del crédito, se observa, que a la fecha se han realizado abonos, los cuales cubren la totalidad del crédito, por lo que a la parte actora le corresponde la suma de \$ 604864,24 por concepto de capital e intereses de mora, mas el valor de \$250.000 por concepto de costas procesales, para un total de \$ 854.864,24, así como también la devolución de los depósitos restantes al demandado.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 24 de octubre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0965b283fb0344f4fdd9bf1954e46378fbee86219e030859fc2238ecd2f6c632**

Documento generado en 21/10/2022 04:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Rad: 54-001-41-89-001-2021-00219-00

DEMANDANTE: VIANNY SANCHEZ ACEVEDO C.C 60.403.926
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA MALDONADO C.C 60.446.232

En virtud de la Acción Constitucional promovida por la Doctora MARYURI GLEDISMAR FERRER SOTO en su calidad de apoderada judicial de la demandada CLAUDIA PATRICIA MALDONADO, y como quiera que el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA mediante providencia del 20 de octubre de 2022 accedió a la medida provisional solicitada dentro de la Acción de Tutela interpuesta por ella con radicado número **54-001-31-53-003-2022-00347-00**, referente a la suspensión de los efectos sobre lo resuelto en la sentencia anticipada del 7 de octubre proferida por este despacho y en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior, se procede a acatar la orden impartida.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender los efectos de lo resuelto en la sentencia anticipada del 07 de octubre de 2022, hasta tanto no se resuelva el fondo del asunto que compete a la acción constitucional tramitada en el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Oralidad De Cúcuta.

SEGUNDO: Notificar al Superior la presente providencia. Oficiese por secretaria.

- **De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados, Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de octubre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c66197a60556175ecd08cff17350954b64841c749e4f141da83b06d81d52f8**

Documento generado en 21/10/2022 04:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00277-00

Demandante: CHEVYPLAN S.A
Demandado: MARYURI KARINA VELASCO TORRES

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
MAYO	2021	1	1,93%		\$ 26.691.400	\$ 17.199,29	\$ 26.708.599
JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 26.691.400	\$ 515.708,52	\$ 27.224.308
JULIO	2021	30	1,93%		\$ 26.691.400	\$ 514.897,46	\$ 27.739.205
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$ 26.691.400	\$ 516.519,31	\$ 28.255.725
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%		\$ 26.691.400	\$ 515.257,96	\$ 28.770.983
OCTUBRE	2021	30	1,92%		\$ 26.691.400	\$ 512.192,01	\$ 29.283.175
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%		\$ 26.691.400	\$ 517.419,88	\$ 29.800.594
DICIEMBRE	2021	30	1,96%		\$ 26.691.400	\$ 522.457,02	\$ 30.323.051
ENERO	2022	30	1,98%		\$ 26.691.400	\$ 527.842,60	\$ 30.850.894
FEBRERO	2022	30	2,04%		\$ 26.691.400	\$ 544.998,12	\$ 31.395.892
MARZO	2022	30	2,06%		\$ 26.691.400	\$ 549.624,02	\$ 31.945.516
ABRIL	2022	30	2,12%		\$ 26.691.400	\$ 565.040,47	\$ 32.510.557
MAYO	2022	30	2,18%		\$ 26.691.400	\$ 582.467,44	\$ 33.093.024
JUNIO	2022	30	2,25%		\$ 26.691.400	\$ 600.469,45	\$ 33.693.494
JULIO	2022	30	2,34%		\$ 26.691.400	\$ 623.350,67	\$ 34.316.844
AGOSTO	2022	30	2,43%		\$ 26.691.400	\$ 647.390,43	\$ 34.964.235
SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%		\$ 26.691.400	\$ 680.154,32	\$ 35.644.389
OCTUBRE	2022	30	2,65%		\$ 26.691.400	\$ 708.160,37	\$ 36.352.549

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 de octubre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d206678b930068f157aec68d2321a3a3be3dde2c881419071ccff345824c79**

Documento generado en 21/10/2022 04:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00286-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: RAUL AMAYA PALLARES

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 de octubre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9457d30454b6807919e8f4d15acf1127ef38ff74622c853ffc375a0f13c9bd05

Documento generado en 21/10/2022 04:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00372-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA CAJA UNIÓN
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA VILLAMIZAR CORDERO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 de octubre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a749a602d2b2379f45a8dfd66ccd65a0d5838ca1cfb424a5a17094a5b375f24

Documento generado en 21/10/2022 04:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00414-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890300279-4
DEMANDADO: DEISY AYALA RAMIREZ C.C. 60.350.215

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo de esta causa.

Revisado el expediente se hace necesario requerir al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realice la conversión de depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario.

Por otra parte, se ordena requerir al pagador para que de ahora en adelante los depósitos que estaba dejando a disposición del juzgado Segundo Homólogo empiecen a ser consignados a nombre de este despacho a la siguiente cuanta judicial: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Así mismo, por secretaria déjese la constancia del trámite de notificación allegado por la parte interesada.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO REQUERIR al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realice la conversión de depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario.

TERCERO: REQUERIR al pagador de CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A para que de ahora en adelante los depósitos que estaba dejando a disposición del juzgado Segundo

Homólogo empiecen a ser consignados a cuenta judicial de este despacho, en razón a que conoce en la actualidad de esta causa:

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

CUARTO: ORDENAR por secretaria la constancia del trámite de notificación allegado por la parte interesada.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

VR

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 24 de Octubre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fc2b432ca0ba07c96106c2b89c4104eb8beb78f600c3d829f1f15bd0ac61b5**

Documento generado en 21/10/2022 04:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00019-00

DEMANDANTE: ISLEN DE JESUS MURILLO ARIAS C.C 19.295.254
DEMANDADO: JOHAN ORLANDO AMAYA PEÑA C.C 1.090.450.043

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

De otra parte, en aras de continuar con el curso del proceso, se observa que se encuentran pendientes varias solicitudes, ante lo cual el despacho procede de manera minuciosa a efectuar la revisión del plenario, evidenciando a folio 4 cotejo de notificación efectuada al demandado, contestación de la demandada y excepciones a folio 8, solicitud del apoderado de la parte demandante relacionada con que no se tenga en cuenta la contestación, seguidamente solicitud del enlace del expediente y corrección de liquidación de crédito, y sobre el cuaderno de las cautelas se encuentra el certificado expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta con el registro del embargo decretado por el Juzgado Segundo Homologo.

En ese orden de ideas, a través de la secretaria del despacho se efectuará la correspondiente constancia secretarial, relativa a verificar de la notificación conforme la normatividad que reglamenta el asunto, artículos 291 y 292 CGP y/o Decreto 806 de 2020 o Ley 2213 de 2022, según la vigencia de éstos en el momento del trámite, y en lo relativo a la contestación de la demanda obrante a folio 8, así como la remisión del enlace del proceso.

Una vez la secretaria del despacho realice lo señalado en el párrafo precedente, se emitirá pronunciamiento sobre la solicitud del apoderado relativa a no tener en cuenta la contestación de la demanda.

Ahora bien, en cuanto a la corrección de la liquidación del crédito, se le hace saber al apoderado judicial que no es el momento procesal oportuno, conforme el artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, y en vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad del demandado JOHAN ORLANDO AMAYA PEÑA C.C. 1.090.450.043, ubicado en Manzana 51 Casa 21 Av. 7C # 5-11 Urbanización Prados del Este II Etapa, identificado con M.I. 260-193646, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia. El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el secuestro del inmueble de propiedad de propiedad del demandado JOHAN ORLANDO AMAYA PEÑA C.C. 1.090.450.043, ubicado en Manzana 51 Casa 21 Av. 7C # 5-11 Urbanización Prados del Este II Etapa, identificado con M.I. 260-193646, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia. El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el proveído a través de la secretaria se remitirá el link del proceso y realizará la constancia secretarial, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

VR

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 24 de Octubre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358ba1c34c5ba12fd727e0e8f7f04763ce163b45bc3564f3c460f023f984a392**

Documento generado en 21/10/2022 04:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00042-00

DEMANDANTE: GERMAN ALBERTO GALINDO ALVAREZ C.C. 1.093.763.467
DEMANDADO: INGRID TATIANA PINO ALVAREZ C.C. 1.090.411.658

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo de esta causa.

De otra parte, en aras de continuar con el curso del proceso se hace necesario requerir al extremo activo, a fin de que adelante la diligencia de notificación de la demandada

Teniendo en cuenta que no ha dado impulso al proceso según proveído del 26 de agosto de 2022, tendiente a realizar la diligencia de notificación de la demandada **INGRID TATIANA PINO ALVAREZ** conforme el C.G.P. y/o la ley 2213 de 2022.

Revisado el cuaderno de medidas cautelares, se hace necesario requerir al Director de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, a fin de que se pronuncie sobre la orden de embargo decretada sobre vehículo: Placa: SLU72C, Estado: Activo, Tipo de servicio: Particular, Clase: Motocicleta, Marca: Suzuki, Línea: GSX150, Modelo: 2011, Color: Negro, Modelo Chasis: LAEMXZ455BE003239, Motor: QS157FMJ-B*1005005378*, Cilindraje: 145, denunciado como de propiedad de la demandada Ingrid Tatiana Pino Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.411.658, según auto del 11 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, y comunicada al correo electrónico de esa entidad el 15 de marzo de esta nulidad.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante, para que realice la diligencia de notificación de la demandada **INGRID TATIANA PINO ALVAREZ** conforme el C.G.P. y/o la ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR al Director de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, a fin de que se pronuncie sobre la orden de embargo decretada sobre vehículo: Placa: SLU72C, Estado: Activo, Tipo de servicio: Particular, Clase: Motocicleta, Marca: Suzuki, Línea: GSX150, Modelo: 2011, Color: Negro, Modelo Chasis: LAEMXZ455BE003239, Motor: QS157FMJ-B*1005005378*, Cilindraje: 145, denunciado como de propiedad de la demandada Ingrid Tatiana Pino Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.411.658, según auto del 11 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, y comunicada al correo electrónico de esa entidad el 15 de marzo de esta nulidad.

CUARTO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

VR

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de Octubre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a78cad06caf787f87df78e65c38d3b85d4b0efa95a8d2138cda629e721bc30f**

Documento generado en 21/10/2022 04:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm